

SUMILLA: SOLICITO PAGO DE
INTERESES LEGALES

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

ELIAS RIZALASO INCACUTIPA, CON
DNI N° 01836217, CON DOMICILIO
REAL EN AV. EJERCITO N°440 DEL
DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE
EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE
PUNO Y CON DOMICILIO PROCESAL
EN JR. BOLIVAR 146° CON CORREO
ELECTRÓNICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM ,A
UD ATENTAMENTE DIGO:

QUE, AL AMPARO DEL LITERAL 20),
DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU,
CONCORDANTE CON EL ART. DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL PERU, CONCORDANTE CON EL ART. 117° DE LA LEY N°
27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN MI
CONDICIÓN DE DOCENTE CESANTE DEL SECTOR EDUCACIÓN
RECURRO A SU DESPACHO A FIN DE PETICIONAR LO SIGUENTE:

I. PETITORIO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, RECURRO A SU DESPACHO
CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR A SU AUTORIDAD SE SIRVA A
CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOR
POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACION
DE CLASE Y EVALUACION RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA EN
EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00237-2017-0-2105-JMCA-01 Y
RESOLUCION N° 001101-2016-DUGELEC DE FECHA 05 DE AGOSTO

DEL AÑO 2016, DONDE SE APRUEBA Y SE RECONOCE LA DEUDA AUN PENDIENTE DE PAGO TOTAL POR EL MONTO DE S/. 61.980,59 (SESENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 59/100 SOLES) ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART, 3° DEL DECRETO LEY N° 25920 Y LOS ARTÍCULOS 1242 Y 1245 DEL CODIGO CIVIL; PETICIÓN QUE FORMULO EN BASE A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE PASO A DETALLAR:

II. FUNDAMENTOS FACTIVOS:

PRIMERO.- LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 001101-2016-DUGELEC DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, PARA EFECTOS DE PAGO LOS DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION POR EL MONTO DE S/. 61.980,59 (SESENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 59/100 SOLES), MONTO ADEUDADO POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CALCULADOS AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL DEL RECURRENTE, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 48° DE LA LEY DEL PROFESORADO, LEY N° 24029 Y SU MODIFICATORIA, LEY N° 25212, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 210° DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-90-ED.

SEGUNDO: SIN EMBARGO, DESDE EL DIA EN QUE SE OMITIO PAGARME LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN HASTA LA VIGENCIA DE LA LEY DEL PROFESORADO NO SOLAMENTE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR DICHO CONCEPTO, SINO QUE, TAMBIEN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE, VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME TALES

INTERESES LEGALES QUE SE HA GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 3° DEL DECRETO LEY N° 25920 Y LOS ARTS. 1245° DEL CODIGO CIVIL QUE, A LA LETRA PRESCRIBE: " CUANDO DEBA PAGARSE INTERÉS, SIN HABERSE FIJADO LA TASA, EL DEUDOR DEBE ABONAR EL INTERÉS LEGAL". EN ESTE EXTREMO, LA UGEL EL COLLAO, EN SU CONDICIÓN DE DEUDOR NO SOLAMENTE ESTA OBLIGADO A PAGAR LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES, SINO TAMBIÉN IMPLÍCITAMENTE, POR IMPERIO DE LA LEY, ESTA OBLIGADO A PAGAR LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS.

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, CONFORME SE TIENE EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN EN LÍNEAS ARRIBA Y QUE ARGUMENTAN LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RECURRENTE, SEÑORA DIRECTORA, SOLICITO SE ME CUMPLA CON PAGAR LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS DEL MONTO ADEUDADO ESTABLECIDO EN EL ORDEN, DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001101-2016-DUGELEC DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

III. ANEXOS

- 1.- COPIA SIMPLE DEL DNI DEL RECURRENTE.
- 2.- RESOLUCION DIRECTORAL N° 001101-2016-DUGELEC DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.
- 3.- INFORME ESCALOFONARIO.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO. PIDO A UD, ACCEDER CONFORME

AÑO 2024. ILAVE, 29 DE OCTUBRE DEL





RESOLUCION DIRECTORAL N°001101

-2016-



llave, 05 AGO 2016



VISTO: Los expedientes mencionados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 018-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de





la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (E. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, por vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en precedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciamos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

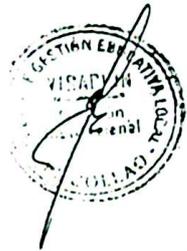
Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP, R.M. N° 572-2015-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.



ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHO/DUGEL-EC
PFC/AGA
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy/OAJ/avm.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
(0) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

UGEL EL COLLAO

El que inscribe certifica que el presente documento
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que me remito
en caso necesario

15 DIC 2017

EDGAR TITO CHIRA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I

ANEXO 1

RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERVAC.
01	14454-15	ACERO COTRADO RICARDO	01776971	65.113,89	
02	10007-15	ACERO MAMANI MARTIN	01770971	64.003,97	
03	6622_12	AGUIRRE YUCRA JERONIMO EDUARDO	01326988	61.970,59	
04	14032-15	APAZA ARO FLORENTINO	01783259	61.367,04	
05	13889-15	APAZA BELTRAN EUDOCIA YOLANDA	01222373	45.170,78	
06	9936-15	APAZA CCALLI FILOMENO MAURO	01795833	22.947,16	
07	1753-16	ARIAS SANTOS RAMON	01796228	66.884,63	
08	6155_12	ATENCIO DURAN VALENTIN	01211131	65.497,32	
09	10953-15	AYUNTA ALANOCA RAUL	01791785	54.254,06	
10	15088-15	CALISAYA MENESES RENE	01836888	61.404,30	
11	9146-15	CAYRO ESPINOZA HILDA	29492779	59.839,02	
12	3896-16	CECINARDO CALSINA CLEMENTE	01211864	61.983,72	
13	5693-12	CHAIÑA RUELAS JUSTINA VICTORIA	01220127	66.786,97	
14	6672-15	CHIQUE QUISPE, AMANDA	01843619	42.237,42	
15	15055-15	CHIQVI VELASQUEZ, SEBASTIAN CARMELO	01764248	52.615,56	
16	6228-12	CHURA ACERO GABRIEL ALIPIO	01847338	59.575,86	
17	12291-15	CHURA ACERO ROLANDO	01861766	63.975,60	
18	6138-12	CONDORI CONDORI MARIO	01863429	35.025,47	
19	6422-12	CONDORI MONTESINOS NORMA LEONOR	01214256	59.036,18	
20	7048-12	COTRADO RAMOS BENIGNO	01319900	57.251,19	
21	14369-15	COYLA QUISPE FRANCISCO PASCUAL	02386641	51.179,30	
22	5997-12	CRUZ MARCA PEDRO	01315889	49.133,87	
23	6240_12	CUEVA MACHACA ROCIO DE BELEN	00467482	39.251,23	
24	6641-12	CUTIMBO PEREZ JOSE ROBERTO	00820644	64.232,81	
25	9737-15	ESCALANTE CHOQUE ENRIQUE	01226486	61.914,60	
26	5865-12	FLORES CASTRO LUCAS ANGEL	01204130	59.968,18	
27	10008_15	FLORES CHOQUE VICTORIA MARGARITA	01227928	64.339,09	
28	0978_16	GALLEGOS VARGAS OSWALDO COSME	01316524	36.285,70	
29	6542_12	HUANCA GUERRA MARIA ELENA	01316656	38.110,49	
30	14496-15	LAURA CHOQUEMOROCO RICARDO	01782651	40.494,37	
31	8799-12	LUJAN COILA JOSE	01305797	56.824,52	
32	4019_14	MACHACA FLORES MARTHA	02394876	20.893,45	
33	14721-15	MACHACA MAMANI AURORA	01230345	65.867,27	
34	6423-12	MAMANI MAMANI DE CHINO CELEDONIA	01852449	54.632,88	
35	6125-12	MAMANI MAMANI LUCIA	01225441	33.842,70	
36	6309_12	MAMANI VIDAL SANTIAGO EDGAR	01791787	63.920,83	
37	11060-15	MAQUERA CHURA HUGO	01783816	56.571,75	
38	14884-15	MAQUERA RISALAZO DAVID	01846492	55.076,93	
39	9571-15	MAYTA PEREZ AQUILINA	01297592	64.849,73	
40	6819-12	MENDIZABAL VALDEZ MARITZA	01874491	44.401,54	
41	14971-15	MENDOZA MONROY SIXTA	01855503	56.459,86	
42	14692-15	MIRANDA MENDEZ VIRGINIA	05071321	36.886,08	
43	15106-15	MIRANDA TEVES JULIO	01260376	62.925,38	
44	15013-15	MONROY VALENCIA CARMELA	01229377	63.955,65	
45	15051-15	MONTALICO ARCAAYA FLORENTINO	01873693	49.784,05	
46	3854-16	PACHECO ALIAGA CESAR	02394242	35.688,43	
47	6742_12	PACOMPIA FLORES DONATO RAMON	01229331	67.852,36	
48	10125-15	QUELCAHUANCA MAMANI PASTOR	01800409	62.724,55	
49	6912-12	QUISPE COILA LIVIA	01316628	42.994,91	
50	6748_12	RIZALASO INCACUTIPA ELIAS	01836217	61.980,59	
51	10170_15	SANDOVAL QUILCA ANGELA	01315971	64.843,96	
				S/. 2.754.827,79	



PERÚ

Ministerio de Educación

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"

INFORME ESCALAFONARIO Nº 000618-2019-DUGELEC

TIPO DE LEGAJO: CESANTE



Solicitante: RIZALASO INCACUTIPA, ELIAS

Documento N°: 01836217

Motivo: HOJA DE VIDA

Expediente N°: 9960

DATOS PERSONALES:

Documento de Identidad: D.N.I.: 01836217

Apellido Paterno: RIZALASO

Apellido Materno: INCACUTIPA

Nombres: ELIAS

Dirección: EJERCITO # 440 ILAVE

Ubigeo: PUNO - EL COLLAO - ILAVE

F. Nacimiento: 08/05/1954

Edad: 65

Autogenerado ESSALUD:

Estado Civil: CASADO (A)

Genero: MASCULINO

Discapacidad: NO

FF.AA.: NO



SITUACION LABORAL ACTUAL:

Región: PUNO

Sede: UGEL EL COLLAO

Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA

Institución Educativa: IES JOSE CARLOS MARIATEGUI ILAVE

Código de Plaza: 1114114996N2 Tipo area: FRONTERA

Cargo: PROFESOR

Regimen Laboral: LEY Nº 29944

Escala: TERCERA ESCALA

Jornada Laboral: 30

Código Modular: 1001836217

Total Tiempo de Servicios Ultimo Cargo: 32 - 10 - 27

Tiempo de Servicios Ultima Escala: 06 - 04 - 07

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 2019-05-08

	AÑOS	MESES	DIAS	
Tiempo Oficial en la Carrera:	28	- 03	- 27	(+)
Tiempo de Licencia Sin Goce de Haber:	00	- 00	- 00	(-)
Tiempo de Sanciones:	00	- 00	- 00	(-)
Total Tiempo de Servicios Oficiales:	28	- 03	- 27	
Acumulación de Formación Profesional:	04	- 00	- 00	(+)
Acumulación de Tiempo de Contrato:	00	- 00	- 00	(+)
Acumulación de Tiempo en Otras Entidades:	00	- 00	- 00	(+)
Tiempo de Servicio como Interino:	04	- 07	- 00	(+)
Tiempo de Servicio (Acumulado ATS):	36	- 10	- 27	
Tiempo de Servicio (Acumulado CTS):	36	- 10	- 27	

DATOS ACADEMICOS

Grado de Instrucción: SUPERIOR UNIVERSITARIA

Mención: LICENCIADO

Centro de Estudios: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Grado alcanzado: TITULO

Inicio / Término: 1979 - 1985

Carrera: EDUCACION

Situación académica: CONCLUIDOS

Especialidad: FISICO MATEMATICO

N° de Registro: 2979-91

F. Expedición: 11/01/1991

Grado de Instrucción: SUPERIOR UNIVERSITARIA

Mención: LICENCIADO

Centro de Estudios: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Grado alcanzado: BACHILLER

Inicio / Término: 1979 - 1985

Carrera: EDUCACION

Situación académica: CONCLUIDOS

Especialidad: BACHILLER DE EDUCACION

N° de Registro: 3217-86

F. Expedición: 14/11/1986

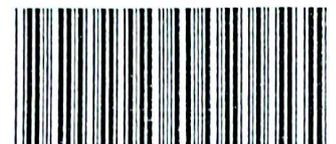


Fecha y Hora de Impresión: 20/05/2019 - 12:29:52

Versión del Sistema: 1.00.x

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 1 de 2





PERÚ

Ministerio
de Educación

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"

INFORME ESCALAFONARIO N° 000618-2019-DUGELEC

TIPO DE LEGAJO: CESANTE

NOMBRAM.:

Resolución: R.D.N° 0904-DDE

F. Emisión: 18/07/1986 Inicio: 11/06/1986

Región: PUNO

Sede: UGEL EL COLLAO

Cargo: PROFESOR DE AULA

Nivel / Modalidad: E.B.R. SECUNDARIA

I.E.: CES JOSE CARLOS MARIATEGUI

Escala:

Jornada Laboral: 24

Tipo: NOMBRAMIENTO INTERINO

CESES:

Tipo: CESE POR LIMITE DE EDAD

Resolución: R.D.N° 000966-2019-DUGELEC

F. Emisión: 07/05/2019 Inicio: 08/05/2019

Detalle: OFICIO N° 0430-2019-MINEDU-DREP-DUGELEC/OPER

Esthela D. Gilt Condori
(r) ESCALAFON
UGEL - EL COLLAO



Fecha y Hora de Impresión: 20/05/2019 - 12:29:52

Versión del Sistema: 1.00.x

Usuario del Sistema: CGIL

Pag. N° 2 de 2

